

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
 Seis meses..... 17'50 »  
 Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar, en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
 Seis meses..... 18'50 »  
 Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 180, aparece la siguiente orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«Excmo. Sr.: Habiendo expirado los plazos que a los residentes en territorio nacional y en otras naciones europeas señalaba la orden de 22 de marzo último para la presentación de declaraciones juradas en el Comité de Moneda Extranjera, y a fin de dar cumplimiento a lo que se dispone en los artículos 1.º y 3.º en relación con el 8.º del Decreto-Ley de 14 del propio mes...

Esta Presidencia ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los particulares, Bancos, Sociedades y demás entidades en general que, gozando de la nacionalidad española, residan u operen en el territorio ocupado o transitoriamente en el extranjero, deberán ceder, por mediación de un Banco operante en dicho territorio o directamente al Banco de España en Burgos (Comité de Moneda Extranjera), las divisas libres de su pertenencia, de acuerdo con la declaración presentada en el indicado Comité, contra su equivalencia en pesetas, a los cambios que señala el artículo 1.º de aquel Decreto-Ley.

2.º Los Bancos que efectúen las liquidaciones extenderán recibo a cada interesado, según modelo adjunto. Un duplicado de ese recibo deberá ser remitido por los Bancos al Comité de Moneda Extranjera en el momento de hacerse cargo de las divisas, con objeto de cancelar en los registros las sumas que fueron objeto de declaración.

3.º Deberá hacerse entrega de

todas las cantidades de moneda libre declaradas, sin otras excepciones que las reconocidas en el número 8.º de la presente Orden.

4.º Las cantidades en oro deberán ser entregadas en concepto de depósito, por su valor nominal, en las Sucursales del Banco de España y por cuenta del Estado Español.

Las monedas cuyo valor no pueda definirse, las que compongan colecciones numismáticas y el oro en pasta, serán admitidas en depósito especial por su valor aproximado hasta nueva Orden.

El Banco de España entregará a cada depositante un recibo provisional a canjear, en su día por el resguardo definitivo extendido por el Estado.

5.º Los industriales que utilicen el oro para sus manufacturas, podrán retener en su poder la cantidad prudencial necesaria para la marcha de su industria, solicitando autorización para ello del Comité de Moneda Extranjera, mediante instancia acompañada de la correspondiente justificación.

6.º Se autoriza hasta nueva orden al Comité de Moneda Extranjera para adquirir por cuenta del Estado y en los casos en que los interesados así lo soliciten, monedas de oro, directamente o por mediación de las Sucursales del Banco de España, al tipo de cambio que rijan para los pagos de derechos de Aduana, en la fecha de la compra. El Comité dará cuenta a esta Presidencia del uso de su autorización.

7.º Las cesiones de moneda y los depósitos de oro especificados en los números anteriores, deberán efectuarse en el término de 15 días hábiles a partir del 20 inclusive del presente mes.

Para los tenedores residentes fuera de Europa, el plazo fijado en el párrafo anterior será de 40

días hábiles, contados desde el 5 de mayo próximo.

8.º Las entidades españolas que por tener el máximo de sus negocios o explotaciones en el Extranjero, hayan solicitado la excepción prevista en el artículo 7.º del Decreto-Ley de 14 de marzo pasado, quedan dispensadas por el pronto de la cesión de divisas extranjeras hasta que por esta Presidencia, previo informe de la Comisión de Hacienda, se resuelva la petición deducida.

Esa norma será igualmente aplicable en todas sus partes a los españoles que, acreditando al efecto el cargo que desempeñen o la misión especial que tengan encomendada en el Extranjero, hayan reclamado la excepción que reconoce el artículo 2.º del repetido Decreto-Ley.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de abril de 1937. =Fidel Dávila.=Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.»

\*\*

Don ..... , ha entregado en este Banco.....

....., las cantidades en moneda extranjera detallada al pie, de acuerdo, según manifiesta, con la declaración presentada en el Comité de Moneda Extranjera, en virtud del Decreto-Ley de 14 de marzo último.

..... de ..... de 1937.

(Firma del Banco)

Franco .....  
 Libras .....  
 Dólares .....  
 .....  
 .....

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Villaescusa la Sombria, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 14 de abril de 1937.

El Gobernador interino,

**Eduardo Sánchez Roldán.**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Pampliega, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y haberse practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 19 de abril de 1937.

El Gobernador interino,

**Eduardo Sánchez Roldán.**



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1937

Balance de comprobación y saldos en 31 de marzo de 1937.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	HABER — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
6	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	102560'99	4252'22	98308'77	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales. . . . .	»	»	»	»
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	830519'49	»	830519'49	»
8	Id. 4.º—Legados y mandas . . . . .	4000	600	3400	»
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	6450	1400	5050	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
10	Id. 7.º—Derechos y tasas. . . . .	243180	18708'70	224471'30	»
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .	26904	927	25977	»
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	688788'56	1714'08	687074'48	»
46	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1135929'10	36304'22	1099624'88	»
14	Id. 11.º—Recargos provinciales. . . . .	257994	»	257994	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial. . . . .	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas . . . . .	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
16	Id. 17.º—Reintegros . . . . .	87455'39	7248'91	80206'48	»
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»	»
44	Id. 19.º—Resultas . . . . .	852536'35	1166774'49	»	314238'14
17	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	20916'94	198550'82	»	177633'88
18	Id. 2.º—Representación provincial . . . . .	1534'58	27500	»	25965'42
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
19	Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .	»	4000	»	4000
20	Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	391'35	19900	»	19508'65
21	Id. 6.º—Personal y material . . . . .	98438'90	429381'16	»	330942'26
	Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	»	»	»
22	Id. 8.º—Beneficencia . . . . .	92544'42	1535815	»	1243270'58
23	Id. 9.º—Asistencia social . . . . .	531'46	22110	»	21578'54
24	Id. 10.º—Instrucción pública . . . . .	3596'61	69859'25	»	66262'64
25	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	38648'87	2050964'15	»	2012315'28
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
	Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»
26	Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	2864'15	59737'50	»	56873'35
	Id. 15.º—Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
27	Id. 17.º—Devoluciones . . . . .	2014'45	5000	»	2985'55
28	Id. 18.º—Imprevistos. . . . .	800'28	14000	»	13199'72
45	Id. 19.º—Resultas . . . . .	262889'17	»	262889'17	»
29	Presupuesto de 1937. . . . .	4236817'88	4236817'88	»	»
	Propiedades y derechos. . . . .	»	»	»	»
	Valores independientes del presupuesto . . . . .	»	»	»	»
43	Depositorio . . . . .	1887204'35	590287'53	1296916'82	»
39	Banco de España, cc de metálico. . . . .	340000	60000	280000	»
40	Depositorio. Su cc en Banco de España. . . . .	60000	340000	»	280000
	Depósitos. . . . .	»	»	»	»
	Depositantes. . . . .	»	»	»	»
5	Valores fuera del presupuesto . . . . .	65116'35	649274'73	»	584158'38
37	Fernández Villa Hermanos, cc a la vista . . . . .	186386'45	130074'43	56312'02	»
	Idem c/c a ocho días vista . . . . .	»	»	»	»
42	Idem c/c a tres meses vista . . . . .	1028'20	1028'20	»	»
38	Idem c/c a seis meses vista . . . . .	437918'92	100000	337918'92	»
36	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos . . . . .	131102'63	525333'57	»	394230'94
30	Presupuesto extraordinario 1928-37 . . . . .	7773065'04	7773065'04	»	»
31	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado. . . . .	7773065'04	4660678'57	3112386'47	»
32	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .	4657885'66	7773065'04	»	3115179'38
33	Banco de Crédito Local de España, c/c al 1 y ½ por 100 anual . . . . .	7409124'51	5709479'70	1699644'81	»
34	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. . . . .	6902626'44	8602271'25	»	1699644'81
35	Depositorio, fondos de empréstito . . . . .	4660678'57	4657885'66	2792'91	»
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c. pignoración de valores. . . . .	»	»	»	»
	<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>51284009'10</b>	<b>51284009'10</b>	<b>10461987'52</b>	<b>10461987'52</b>

Suma del Diario: 51.284.009'10

Burgos 31 de marzo de 1937.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, José Casado.

14 de abril de 1937.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.



## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Primer trimestre de 1937.

Cuenta del primer trimestre del año 1937 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1288257'32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	598947'03
Cargo.	1887204'35
Data por pagos verificados en igual trimestre	590287'53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1296916'82

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	»	4252'22	4252'22
2 Bienes provinciales	»	»	»
3 Subvenciones y donativos	»	»	»
4 Legados y mandas	»	600	600
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	»	1400	1400
6 Contribuciones especiales	»	»	»
7 Derechos y tasas	»	18708'70	18708'70
8 Arbitrios provinciales	»	927	927
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	1714'08	1714'08
10 Cesiones de recursos municipales	»	36304'22	36304'22
11 Recargos provinciales	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»
14 Recursos especiales	»	»	»
15 Multas	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Reintegros	»	7248'91	7248'91
18 Fianzas y depósitos	»	»	»
19 Resultas	»	510203'15	510203'15
20 Valores fuera del presupuesto	»	17588'75	17588'75
CARGO	»	598947'03	598947'03
PAGOS			
1 Obligaciones generales	»	20916'94	20916'94
2 Representación provincial	»	1534'58	1534'58
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación	»	391'35	391'35
6 Personal y material	»	98438'90	98438'90
7 Salubridad e higiene	»	»	»
8 Beneficencia	»	92544'42	92544'42
9 Asistencia social	»	531'46	531'46
10 Instrucción pública	»	3596'61	3596'61
11 Obras públicas y edificios provinciales	»	38648'87	38648'87
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»
13 Montes y pesca	»	»	»
14 Agricultura y ganadería	»	2864'15	2864'15
15 Crédito provincial	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Devoluciones	»	2014'45	2014'45
18 Imprevistos	»	800'28	800'28
19 Resultas	»	262889'17	262889'17
20 Valores fuera de presupuesto	»	65116'35	65116'35
DATA	»	590287'53	590287'53

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de marzo de 1937.—El Depositario, Dionisio Martín Ortega.

## INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 31 de marzo de 1937.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º.—El Ordenador de pagos, José Casa lo.

14 de abril de 1937.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día acordó aprobarla y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

## Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 50, de fecha 1.º de marzo, se publicó por esta Administración circular sobre la forma-

ción de recuentos de ganadería, en la que se concedía un plazo para la presentación de las actas correspondientes, que terminaba el día 15 del corriente, mas como ha transcurrido el plazo citado, y no han remitido los citados documentos más que un número insignificante de Ayuntamientos, me veo en la

necesidad de advertir a los que no hayan remitido el acta de recuento, o la certificación acreditativa de no haber habido alteración alguna en la riqueza pecuaria de los contribuyentes, que de no remitir a esta Administración, los mencionados recuentos o certificaciones, antes del 1.º de mayo, me veré obligado a tomar determinaciones más graves que sería enojoso y desagradable tener que hacerlo.

Burgos 17 de marzo de 1937.—El Administrador, J. Bermúdez.

## INSTITUTO DE CEREALICULTURA

## Distribución de semillas seleccionadas de maíces de regadío.

La Excm. Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, por conducta de este su Centro, ofrece a los agricultores dichas semillas para cultivar en regadío sobre terrenos profundos y bien preparados, sembrados de 10 de mayo a 10 de junio, o sea, pasado el peligro de las heladas, bajo las siguientes condiciones:

El precio a que serán cedidas es el de 55 céntimos (cincuenta y cinco) kilo, sobre vagón, envases de 5, 10, 25 y 50 kilogramos con portes a cargo del peticionario, sin que el pedido de un solo agricultor pueda exceder de 50 kilogramos y aún con todo, sin que pueda asegurarse servir el pedido total.

Las peticiones se harán por carta dirigida al Sr. Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura, a la Sección Agronómica de Segovia, que contestará sobre la aceptación del pedido y su forma de pago.

Las clases son: «Alta», «Smut nose» y «Golden glow», de ciclo o desarrollo completo corto.

Idem: «Yodent», de ciclo menos corto.

Idem: «Virginia» y «Roggunbach», de ciclo algo más largo.

Los dos primeros se facturarán desde la estación de Sahagún (León) y los restantes desde la de Segovia.

Segovia 15 de abril de 1937.—El Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura, Félix Sancho Peñasco.

## Providencias judiciales

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 26.—En la ciudad de Burgos a 12 de abril de 1937.

Vistos por la Sala de lo Civil de

esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, sobre pago de 6.000 pesetas y otros extremos, procedentes del Juzgado de primera instancia de Vitoria, y seguido entre partes, de la una como demandante y apelado D. Paulino Martínez Díez, mayor de edad, industrial y vecino de San Sebastián, representado en esta instancia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y dirigido por el Letrado D. Pedro Alfaro y Alfaro, y de la otra como demandado y apelante D. Gregorio Bombín Ortiz, también mayor de edad, del comercio y vecino de Vitoria, a quien dirige el Letrado D. Edilberto Ortega y representa el Procurador D. Manuel García Gallardo.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Vitoria con fecha 2 de noviembre de 1936, por la que, estimando en parte la demanda y desestimando la reconvencción, se declara que el demandado D. Gregorio Bombín se halla obligado a abonar al demandante D. Paulino Martínez Díez la suma de 6.000 pesetas, importe de las letras vencidas y aceptadas por aquél, con más los gastos de protesto e intereses legales de demora de las tres que han sido protestadas desde las respectivas fechas del protesto, condenándole en consecuencia al pago de las cantidades indicadas, sin hacer especial condena de costas; y

Resultando: Que notificada dicha sentencia a las partes, por la demandada se interpuso el recurso de apelación, que le fué admitido, y remitidos los autos a esta superioridad, previos los debidos emplazamientos de las partes, comparecieron éstas ante esta Sala, y se mandó formar y formó el apuntamiento y se designó Magistrado ponente, y continuada la sustanciación de la alzada por sus trámites reglamentarios, se señaló día para la vista, que se celebró el día primero del corriente mes con asistencia e informe de los Letrados de las partes que insistieron en sus pretensiones de autos.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en primera y en segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que los informa los considerandos de la sentencia apelada, a excepción del sexto, en lo que está modificado por el que a continuación se inserta; y

Considerando: Que si bien es cierto que, como expresa el aludido considerando de la sentencia apelada, las letras de cambio cuando han sido protestadas por falta de pago devengan interés en fa-



vor de los portadores desde la fecha del protesto, según el artículo 526 del Código de Comercio, y a que uno de los efectos del protesto es la constitución en mora del obligado, y en su consecuencia debe ser condenado el demandado al pago de dichos intereses desde la fecha expresada, con relación a las tres letras protestadas, no es menos cierto que, de acuerdo con lo dispuesto en el número segundo del artículo 63 del Código citado, procedía condenar también al demandado al pago de los intereses correspondientes al capital representado por las otras tres letras no protestadas desde la fecha de la interpelación judicial, pero como el Tribunal de apelación, según reiterada jurisprudencia, solo puede conocer de los extremos a que aquella se contraiga y este punto no ha sido objeto de debate en esta instancia, no puede ser modificada la sentencia apelada en el pronunciamiento correspondiente, debiendo ser, por tanto, confirmada en todas sus partes.

Considerando: Que la confirmación plena del fallo apelado lleva consigo la imposición de costas de esta segunda instancia al apelante, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistas, además de las disposiciones legales citadas, las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia objeto de este recurso, con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante. A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, y para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Vicente Pérez.—Jesús García de Obeso.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 13 de abril de 1937.—Ante mí, Rafael Dorao.

### Sedano

D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, instructor del expediente que luego se dirá:

Por el presente se llama, cita y emplaza a Anastasio Casas del Río, vecino de Bañuelos del Rudrón y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el expediente que para la exac-

ción de responsabilidad civil como presunto incurso en el Decreto-Ley número 108, de la Junta de Defensa Nacional de España, de 13 de septiembre de 1936 se le sigue, por designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sedano a 8 de abril de 1937.—El Juez, Luis Santiago.—El Secretario, Jesús Peña.

### EDICTO

Juzgado Especial Militar, número 12 de la Plaza de Madrid.

#### Requerimiento.

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios y personal del Ministerio de Instrucción Pública, Universidades, Escuelas Especiales, Instituto Geográfico, Cuerpo de Archiveros, etc. etc., que hayan sido declarados cesantes por el Gobierno rojo, tuviesen su residencia en la Plaza de Madrid y actualmente se encuentren en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado Especial, que actualmente actúa en la Plaza de Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre y apellidos, fecha en que fueron declarados cesantes, cargos que desempeñaban y tiempo que permanecieron en Madrid desde el 18 de julio de 1936.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento, en evitación de perjuicios que, de no hacerlo, puedan sobrevenirles.

Talavera de la Reina 13 de abril de 1937.—El Secretario, T. Casanova.

## Anuncios Oficiales

### Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Francisco Gallego Martínez, Maestro Nacional propietario de la Escuela de Castresana, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, durante las horas de oficina de dicho Centro; previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos que procedan.

En Burgos a 15 de abril de 1937.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente cito y emplazo a D. Tomás de Pinedo y Pérez,

Maestro Nacional propietario de la Escuela de Villabasil, para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 16 de abril de 1937.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

### Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Vilviestre del Pinar 5 de abril de 1937.—El Alcalde, José M.

### Alcaldía de Valmala.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Valmala 5 de abril de 1937.—El Alcalde, Manuel Alarcía.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rábanos.  
Mahamud.  
La Horra.  
Villalba de Duero.  
Merindad de Valdivielso.

Respecto de las de los ejercicios de 1935 y 1936:

Villavedón.  
Respecto de las de los años de 1931, 1932, 1933, 1934 y 1935:  
La Aguilera.

### Alcaldía de Padrones de Bureba.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Padrones de Bureba 10 de abril de 1937.—El Alcalde, Victoriano González

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rublacedo de Abajo.  
Carcedo de Bureba.  
Salinillas de Bureba.  
Galbarros.  
Salas de Bureba.  
Susinos del Páramo.  
Tobar.  
Manciles.

Respecto de rústica y el Registro fiscal de edificios y solares:  
Santibáñez del Val.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al... 2<sup>50</sup> por 100.

A seis meses al 3<sup>00</sup> por 100.

A un año al... 3<sup>50</sup> por 100.

6

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

### Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3<sup>o</sup>—Teléfono 1372.

7-8

IMPRESA PROVINCIAL